

AUTO NÚMERO: 23 DE 3 de abril -2024

**"Por el cual se abre una indagación preliminar contra
INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva delINDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que a través de la resolución No. 020 del 23 de enero de 2007 se adopta el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y se considera como objetivos de Conservación del Santuario:

1. Conservar el mosaico ecosistémico de Fauna y Flora Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisajes del Caribe Colombiano.
2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y su zona de influencia.
3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la prestación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que mediante la Resolución N° 0181 de junio 19 de 2012, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente" (...)*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que el Jefe del Área del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos (en adelante SFF Los Flamencos) mediante memorando No. 20236760003521 del 26 de diciembre de 2023, remitió informe técnico inicial No. 20246760000106 del 13 de marzo de 2024 esta Dirección Territorial Caribe y otros documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

Hechos:

El día 18 de septiembre de 2023, en recorrido de prevención, vigilancia y control, en el Sector 2 en las coordenadas 11°25'36.64"N Y 73° 4'12.15"O se evidencian las siguientes novedades:

"El día 18 de septiembre del presente año, en el marco del ejercicio de autoridad ambiental, durante el patrullaje en el sector 2. se evidencio la construcción de una estructura para kiosco, de igual manera se pudo observar para la realización dicha infraestructura se realizó socla y posterior quema de los residuos de los arbustos y matorrales espinoso. Se identifica la novedad de construcción de 1 infraestructura habitacional Kiosco de 6 metros de ancho por 12 metros de largo, bases y listones en madera, con una excavación de 40 cm de profundidad de cada listón. Dicha infracción se encuentra ubicada en las coordenadas 11°25'36.64"N Y 73° 4'12.15"O, al momento de identificar la presión no se encontró ninguna persona responsable de la novedad. Se indago acerca del responsable de dicha intervención, pero no se recibió información alguna. cabe resaltar que esta infracción se constituye en una opresión antrópica que afecta los ecosistemas, la supervivencia de la fauna y flora y el relicto paisajístico del Área Protegida. ."

Informe Técnico inicial y visita técnica

Que mediante informe técnico inicial No. 20246760000106 del 13 de marzo de 2024 se realizan las siguientes anotaciones:

"2.1. CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PRESUNTAMENTE AFECTADOS
(Diligenciar únicamente si se vieron involucrados en la presunta infracción).

INFORMACIÓN SOBRE ESPECIES DE FLORA PROTEGIDA PRESUNTAMENTE AFECTADAS													
Nombre común / científico	Área afectada m²	Volumen (m³)	Forma (kg)	Tipo de flora		Descripción							
				Flora silvestre moderada	Flora silvestre no moderada	Algas	Ferns	Cereales	Bayas-com	Bayas-toda	Plantas	Rubus	Otra ¿Cuál?
Trupillo (Crocodylus latirostris)	1281m²	N/A	N/A	SI	NO						SI		NO
Tuiles / Jatropha gossypifolia	1281m²	N/A	N/A	SI	NO						SI		NO
Olivo / Camphora officinarum	1281m²	N/A	N/A	NO	SI						SI		NO
Maíz tostado / Cornus dioica	1281m²	N/A	N/A	SI	SI						SI		NO
Hierba amarga / Centaurea cyanus	1281m²	N/A	N/A	NO	SI				SI				NO
Guaricho / Callitriche canadensis	1281m²	N/A	N/A	SI	NO						SI		NO
Palo Brasil / Hymenocallis brasiliensis	1281m²	N/A	N/A	SI	NO						SI		NO

Dentro de las conclusiones del Informe Técnico N° 20246760000106 del 13 de marzo de 2024 se estableció que:

"De acuerdo a la clasificación de actividades permitidas y prohibidas para el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, los hechos referidos en el presente informe y relacionados en los informes de campo para procedimiento sancionatorio ambiental y los formatos de actividades de prevención, vigilancia y control de los días 25 de agosto y 18 de septiembre del presente año, en los cuales se identificó el desarrollo de actividades no permitidas, tales como, tala y quema de especies de flora de bosque seco tropical, excavación y la construcción de infraestructura habitacional que generan afectaciones en el hábitat de especies de flora y fauna del área protegida, que de acuerdo a los resultados obtenidos en el ejercicio de determinación de la importancia de la afectación, se determina que la misma es Moderada.

Es importante señalar que las actividades no permitidas antes mencionadas se realizaron sin solicitar concepto técnico de Parques Nacionales y por ende carece de los permisos legales que amerite este tipo de intervención en un área natural protegida del orden nacional, en concurso con que estas actividades representan una afectación para los valores paisajísticos presentes en la zona.

De acuerdo al análisis de impacto ambiental realizado en este informe técnico inicial, con resultados moderados, se hace necesario iniciar de manera prioritaria, el acto administrativo para la legalización del acta y establecer las condiciones de las medidas preventivas impuesta en los términos que dicta la norma."

Que mediante informe de visita técnica No. 20246760000106 del 13 de marzo de 2024 se contemplan las siguientes consideraciones:

"El día 25 de agosto de 2023 siendo las 9:30am, en el desarrollo del patrullaje de prevención, vigilancia y control en el SFF los Flamencos, en facultad del ejercicio de autoridad ambiental que efectúa el equipo operativo, se evidencio un evento de tala de árboles nativos, arbustos y matorrales, se identificaron aproximadamente 20 tocones que no superan el grosor de 10 a 12 centímetros de las siguientes especies: olivo, trupillo, guaricho, Brasil, hierba amarga, maíz tostado, tua tua entre otros y quemados en el lugar, que presuntamente pueden establecer una infracción tipo ambiental.

Esta novedad se presentó en el sector de manejo No. 2, a mano derecha de la vía de ingreso al Santuario de Flora y Fauna los Flamencos, en el predio ubicado en las coordenadas 11°25'36.64"N Y 73° 4'12.150"O, la zona intervenida tiene un área de 1,281m² equivalente a 0.13 Hectáreas, las actividades de tala y quema además de ser ilegales en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el fuego y/o quema consumió la cobertura vegetal, generando erosión, disminución de nichos de especies de fauna, fragmentación de hábitat, degradación del suelo y desplazamiento de especies de fauna.

En el lugar de la novedad no se encontraron personas responsables de los hechos, se realizó una indagación con los vecinos del sector, quienes afirmaron conocer a los presuntos infractores, razón por la cual fue posible identificarlos a los presuntos propietarios del predio es el señor Ervin Pimienta y Yeison Mejía, quienes toman posesión del predio una vez falleció el señor Sabas Pimienta. Posteriormente, se realizó seguimiento a esta infracción el día 18 de septiembre del presente año, evidenciando la construcción de una (1) infraestructura habitacional Kiosco de 6 metros de ancho por 12 metros de largo, bases y listones en madera, con una excavación de 40 cm de profundidad de cada listón. Dicha infracción se encuentra ubicada en las coordenadas 11°25'36.64"N Y 73° 4'12.150"O, cabe resaltar luego de análisis y comparación de los dos informes de campo de procesos sancionatorio correspondiente del 25 de agosto y 18 de septiembre del presente año, se deduce en que las infracciones encontradas tuvieron lugar en la misma ubicación, está dentro del área despejada con la socola, tala y quema, y la construcción en madera descubierta situación plenamente soportada donde cuenta con una separación de 8 metros de distancia.

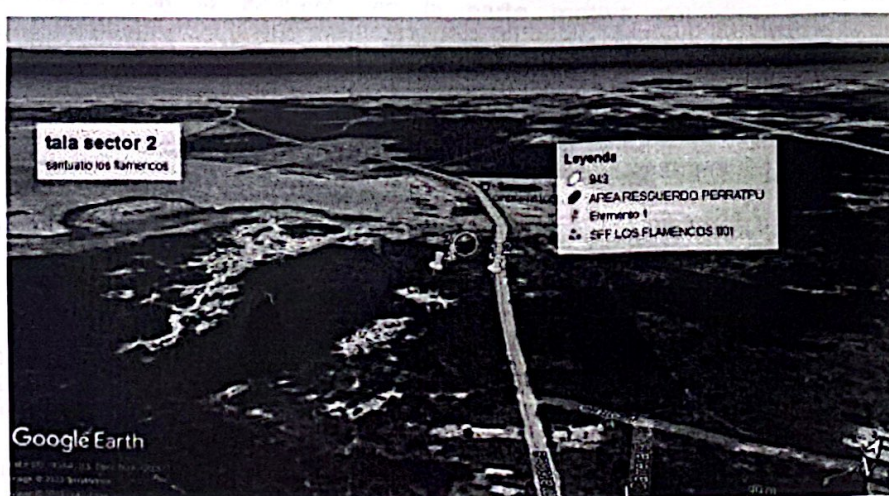
Cabe resaltar que esta infracción se constituye en una presión antrópica que afecta al ecosistema, la supervivencia de la fauna y flora y el relicto paisajístico del Área Protegida.."

Que de la visita técnica realizada se destaca el siguiente registro fotográfico:





En el informe técnico inicial se indica que con ayuda del Sistema de Información Geográfico se encontró la siguiente información del mapeo.



AUTO NUMERO 005 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2023.

El Jefe del Área Protegida mediante Auto N° 005 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2023, impuso la medida preventiva de suspensión de obra en contra de los señores INDETERMINADOS, por una construcción de 1 infraestructura habitacional Kiosco de 6 metros de ancho por 12 metros de largo, bases y listones en madera, con una excavación de 40 cm de profundidad de cada listón, en las coordenadas en formato grados, minutos decimales Latitud coordenadas 11°25'36,870 N Y 73° 4'12.000"O, ubicadas al interior del SSF FLAMENCOS.

Que mediante oficios N° 2023670002801 del 03-10-2023, se comunicó a INDETERMINADOS a imposición de la medida preventiva impuesta mediante en Auto N° 005 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2023, fijando la comunicación en el lugar de los hechos tal como lo muestra el registro fotográfico visible en el expediente.

Que mediante memorando No 20236760003521 del 26 de diciembre de 2023, el Jefe del Área del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, remite a esta Dirección las actuaciones administrativas referenciadas.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de flora y fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dentro del cual se compilo el Decreto 622 e 1977; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 4. *"Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías".*

Numeral 5. *"Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre."*

Numeral 8. *"Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de la siguiente:

Diligencias:

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición y con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, esta Dirección oficiará al Jefe del SSF FLAMENCOS la

práctica de las diligencias pertinentes para obtener la plena identificación de los señores ERVIN PIMIENTA Y YEISON MEJIA

Que con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta investigada y su presunto infractor, esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación preliminar, esta Dirección dentro del término legal ordenará las mismas.

Que el contenido del presente acto administrativo se comunicará a Indeterminados de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS, para verificar la ocurrencia de la conducta de construcción, e identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener la medida de suspensión de actividad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: La medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTICULO TERCERO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Informes de campo para procedimiento sancionatorio ambiental. 25 de agosto de 2023.
1. Informes de recorrido de prevención vigilancia y control. 25 de Agosto de 2023.
3. Informe técnico inicial N°20246760000106 del 13 de marzo de 2024
4. Auto que impone medida preventiva N° 005 de octubre de 2023
5. Comunicación N° 20236760002801 del 3 de octubre de 2023 y constancia de su publicación en el predio afectado.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar a los señores INDETERMINADOS; a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación.
2. Oficiar a la Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos para que se sirva ordenar a quien corresponda, elaborar informe de visita técnica con el fin de realizar el seguimiento a los hechos materia de investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al jefe del SFF Los Flamencos, quien mediante oficio citará y establecerá fecha, hora y lugar para la práctica de las mismas.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores ERVIN PIMIENTA Y YEISON MEJIA de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los dos (2) días del mes de abril de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO
SANCHEZ

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe

Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Firmado digitalmente
por GUSTAVO
SANCHEZ HERRERA

Fecha: 2024.04.12
14:51:26 -05'00'

Elaboró:
Nicol Oyuela
Profesional
Especializada 2028-13
Abogada- Jurídica DTCA

Revisó y Aprobó:
Shirley Marzal
Abogada Contratista
DTCA